

**Artículo 58.** Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Vinculación con el INE las siguientes:

- I. Proponer las bases para la coordinación entre el Instituto y el INE, para el adecuado desarrollo de la función electoral local;
- II. Proponer a La Presidencia y al Consejo General, la vinculación del Instituto con organismos locales, nacionales e internacionales;
- III. Vigilar el seguimiento al ejercicio de las funciones que, en su caso, delegue el INE;
- IV. Informar periódicamente al Consejo General respecto del ejercicio de las facultades delegadas por el INE;
- V. Vigilar que las funciones electorales que se realicen en coordinación con el INE o por delegación de éste, se lleven a cabo en los términos de las disposiciones jurídicas, de los convenios celebrados y de los lineamientos o criterios generales emitidos por el INE o el Instituto, que resulten aplicables;
- VI. Proponer al Consejo General, cuando se actualicen los supuestos y condiciones previstas en la Ley General, que solicite al INE la asunción o atracción total o parcial, o la atracción de las atribuciones que corresponden al Instituto;
- VII. Proponer al Consejo General, cuando se actualicen los supuestos y condiciones previstas en la Ley General, que solicite al INE la delegación de atribuciones; y

Las que le confiera el presente Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.